

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3501-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Jaime Correa.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de junio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso para analizar y garantizar que los reglamentos expedidos por el titular del Ejecutivo sean compatibles con las Leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Determinar la obligación del Presidente de la República para expedir los reglamentos dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, computados a partir de que cobre vigencia la Ley respectiva. Asimismo, una vez promulgada la Ley que expida el Congreso, se establece la obligación del Ejecutivo Federal para publicar en el Diario Oficial de la Federación el reglamento respectivo en un plazo no mayor a 30 días naturales, y en el supuesto de no hacerlo, considerar la facultad del Congreso de la Unión para citar a comparecer al Secretario de Gobernación para explicar las razones del incumplimiento. Los reglamentos deberán ser congruentes con las disposiciones contenidas en las Leyes, y de no ser así, se establece la facultad del Congreso para que en un plazo de 15 días, se pronuncie en queja ante el titular del Ejecutivo para que se subsanen las incompatibilidades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda adecuar el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXX. ...</p> <p>Artículo 89. ...</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p>	<p>Proyecto de Decreto que reforma a la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXX del artículo 73 constitucional, recorriéndose el subsecuente; se reforma la fracción I del artículo 89, y se adicionan dos párrafos, segundo y tercero, al artículo 93 Constitucional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. – XXIX. ...</p> <p>XXX. Para analizar y garantizar que los reglamentos expedidos por el titular del Ejecutivo sean compatibles con las Leyes expedidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Para la expedición de los reglamentos, el Presidente tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles,</p>

<p>II. a XX. ...</p> <p>Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>computados a partir de que cobre vigencia la ley respectiva.</p> <p>II a XX.-...</p> <p>Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.</p> <p>Una vez promulgadas las Leyes que expida el Congreso, el Ejecutivo deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el reglamento respectivo en un plazo no mayor a 30 días naturales. En caso de no hacerlo, el Congreso citará a comparecer al Secretario de Gobernación para que explique los motivos del incumplimiento en su labor.</p> <p>Los reglamentos que expida el Ejecutivo deben ser congruentes con las disposiciones contenidas en las Leyes, en caso contrario, el Congreso podrá pronunciarse en queja ante el titular del Ejecutivo para que se subsanen las incompatibilidades en un plazo no mayor a 15 días.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG